

**REGLAMENTO  
DE JUECES,  
OFICIALES, ARBITROS  
Y MEDIDORES**

En el vigente reparto de competencias en materia deportiva entre la Federación Española y las Autonómicas, corresponde a la Real Federación Española de Vela:

- Establecer los niveles de formación arbitral.
- Clasificar técnicamente a los Jueces o Arbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- Proponer los candidatos a Juez o Arbitro Internacionales.
- Coordinar con las federaciones territoriales los niveles de formación.
- Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal no profesionales.

Por su parte, las Federaciones de las Comunidades Autónomas poseen competencia para formación y nombramiento de sus propios jueces, dentro de los niveles definidos por la RFEV y en forma coordinada con ésta.

Sin embargo, las competencias de la Federaciones Autonómicas se limitan a su respectivo territorio y a sus competencias oficiales. Por tanto, los jueces nombrados por ésta son jueces de la correspondiente Federación Autónoma y no tienen tal condición en competiciones de otras Federaciones Autonómicas de la RFEV.

Este efecto del reparto competencial no es bueno ni para el conjunto de Federaciones (porque puede originar un déficit crónico de jueces en algunas Federaciones) ni para los propios jueces, que ven reducidas sus posibilidades de actuación y de elevar su nivel y experiencia.

El presente proyecto quiere, entre otras finalidades, superar esos problemas, reconociendo como propias las titulaciones que, expidan las Federaciones Autonómicas. De esta forma los jueces por ellas titulados podrán actuar válidamente en competiciones de Federaciones Autonómicas distintas.

Para lograr este objetivo es pieza clave del sistema el que el sistema formador de todas las Federaciones sea coordinado a fin de garantizar una capacidad técnica homogénea.

## I ARBITROS, JUECES, OFICIALES Y MEDIDORES DE REGATA DE LA RFEV

### 1 ESPECIALIDADES

- 1.1 Se establecen las siguientes especialidades.
- 1.1.1 JUEZ DE REGATAS. El juez responsable de la resolución de las protestas.
  - 1.1.2 JUEZ DE FUNBOARD. El Juez responsable en regatas de Funboard.
  - 1.1.3 JUEZ DE KITESURF. El Juez responsable en regatas de Kitesurf.
  - 1.1.4 OFICIAL DE REGATAS. El Juez responsable de la admisión de inscripciones, dirección de las pruebas en el agua y gestión de resultados, así como, en general, de dirigir las regatas en todo aquello que no esté reservado a los Arbitros y Jueces.
  - 1.1.5 ARBITRO. El Juez responsable de la resolución de protestas en el agua en las pruebas en que hay arbitraje o juicio directo.
  - 1.1.6 MEDIDOR DE VELA LIGERA. Responsable de vigilar e informar al Comité de Regata sobre el estado y cumplimiento de las embarcaciones conforme a sus reglas de clase.
  - 1.1.7 MEDIDOR DE CRUCERO. Responsable de vigilar e informar al Comité de Regata sobre el estado y cumplimiento de las embarcaciones conforme a sus reglas de clase, y/o al Reglamento Técnico de Cruceros.
- 1.2 En el presente reglamento la palabra Juez, usada como sustantivo, se aplica indistintamente a jueces, oficiales, árbitros y medidores, excepto cuando se haga referencia a la categoría de Juez en sentido estricto, esta mención será seguida de la expresión “de regata” o “de funboard”, según proceda.
- 1.3 Los Medidores tendrán reglamentación específica que se refleja en la GUIA RFEV 2007.

### 2 CLASIFICACION Y SITUACIONES

- 2.1 La denominación de las distintas categorías será la siguiente:

JUEZ de la Real Federación Española de Vela.  
JUEZ DE FUNBOARD de la Real Federación Española de Vela.  
JUEZ DE KITESURF de la Real Federación Española de Vela.  
OFICIAL DE REGATA de la Real Federación Española de Vela.  
ARBITRO de la Real Federación Española de Vela.  
MEDIDOR de la RFEV

Los jueces de la RFEV pueden actuar en regatas de cualquier Federación Autonómica, a petición de esta o de un Club afiliado a la misma.

- 2.2 Los jueces pueden estar en la situación de Activos o de NO Activos. Solo los jueces Activos pueden realizar las funciones propias de los jueces.

a) Situación de ACTIVO

Los jueces se encuentran en situación de ACTIVO durante el periodo de cuatro años a partir de su nombramiento. A efectos de este cálculo, se considera como fecha de nombramiento el día primero de enero siguiente al de la fecha de su nombramiento.

b) Situación de NO ACTIVO

Se encuentran la situación de jueces NO ACTIVOS, los jueces cuyo nombramiento no haya sido renovado por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV.

Asimismo pasan a la situación de No Activos, los jueces que hayan sido suspendidos conforme a la regla 10.1

### **3 GESTION**

Corresponde al Comité Técnico de Jueces de la RFEV:

- a) La formación y el reciclaje de los jueces de la RFEV.
- b) Expedir y renovar los títulos de los jueces de la RFEV.
- c) Designar los jueces que hayan de actuar en las regatas oficiales de la RFEV, así como en las regatas internacionales que se celebren en España. Asimismo designará a aquellos que hayan de actuar en el extranjero.
- d) Presentar ante la ISAF las solicitudes o renovaciones de los jueces internacionales.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria.

## **II FORMACION**

### **4 REQUISITOS PARA ACCEDER A O MANTENER LA CONDICION DE JUEZ**

4.1 Los candidatos a cualquiera de las especialidades y categorías, deberán:

- a) Tener la mayoría de edad.
- b) Ser capaz de permanecer varios días consecutivos navegando en pequeñas embarcaciones rápidas a motor.
- c) Preferiblemente, tener reciente experiencia como regatista.

4.2 Sólo mantendrán la condición de Juez en ACTIVO, los jueces que hayan pasado por alguno de los seminarios técnicos previstos por la RFEV, requisito sin el cual no podrán actuar en regatas oficiales de la RFEV.

### **5 FORMACION DE JUECES DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE VELA**

5.1 Los candidatos a jueces deberán:

- a) Haber actuado como Oficial de Regatas, miembro del Comité de Protestas o como Árbitro según corresponda al menos en tres regatas en cuya organización participe directamente la RFEV o aquellas otras calificadas por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV a estos efectos.
- b) Asistir a un seminario convocado por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV. A estos efectos se podrá convalidar la asistencia a un Seminario impartido por la ISAF.
- c) Aprobar un test escrito destinado a demostrar que el candidato posee un conocimiento profundo del RRV o Reglas particulares, tras lo cual será nombrado juez en prácticas.
- d) Con posterioridad al seminario y al test, actuar en una regata asumiendo la responsabilidad de la misma. Una evaluación de su actuación podrá ser solicitada por el CTJ previo a su nombramiento.

## **6 INSTRUCTORES**

- 6.-1 Tanto la formación de base como los cursos o seminarios para el cambio de categoría serán impartidos por Instructores habilitados para ello.

Los instructores deberán poseer excelentes conocimientos y acreditada experiencia y cualidades docentes, y deberán someterse a un reciclaje continuo que les permita una actualización permanente.

- 6.2 El Comité Técnico de Jueces de la RFEV expedirá la capacitación de los Instructores en cualquiera de sus fases y especialidades.

Habrán instructores de dos niveles: los capacitados para encargarse del diseño y realización de cursos en su integridad, y los que pueden colaborar en las fases de prácticas.

## **7 ACCESO A LAS CATEGORIAS DE LA ISAF**

Los candidatos a alguno de los títulos de Oficial de Regata, Juez y Árbitro de la ISAF deberán seguir el sistema establecido por ésta.

Corresponde al Comité Técnico de Jueces de la RFEV dar el visto bueno a la solicitud a presentar ante la ISAF así como tramitar las renovaciones

## **8 NOMBRAMIENTOS Y RENOVACIONES**

- 8.1 Los nombramientos producen efectos inmediatamente.

- 8.2 Las renovaciones se efectuarán por periodos de cuatro años coincidiendo con cada Olimpiada, excepto que a partir de los setenta años de edad, no se producirán renovaciones salvo en especiales situaciones, a propuesta del Comité Técnico de Jueces y del Comité Técnico Autonómico. Esto sólo será válido para las Regatas Oficiales.

Las renovaciones sólo se harán a solicitud del juez.

- 8.3 Para ser renovados, los jueces deberán acreditar:

- a) Haber actuado en un mínimo de seis regatas del Calendario Oficial de la RFEV, Regatas de interés y otras que pueden ser aceptadas a juicio del Comité Técnico de la RFEV, de las cuales al menos tres lo hayan sido en los dos últimos años.
- b) Haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones durante el periodo que expira.
- c) La experiencia prevista en (a) será modulada en función del plazo que pueda existir entre el nombramiento y la primera renovación.

- 8.4 Las renovaciones como Oficiales de Regata, Jueces o Árbitros de la ISAF conllevan la renovación como juez de la RFEV, excepto si se le suspende o retira la condición de Activo en aplicación de lo previsto en la regla 10.1

- 8.5 Los jueces No Activos podrán pasar a la situación de jueces Activos asistiendo a congresos o cursos y seminarios de formación y reciclaje y realizando las prácticas señaladas en el apartado 5.1. Mientras realicen las prácticas tendrán la consideración de jueces en Prácticas.

### **III REGLAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE LOS JUECES**

#### **9 DERECHOS Y OBLIGACIONES**

9.1 Los jueces activos tendrán derecho a:

- a) Percibir por el ejercicio de su actividad lo estipulado en el punto 5.6.e) del Reglamento de Competiciones
- b) Ser provisto del Reglamento de Regatas a Vela y demás documentación relacionada con su especialidad publicada por la RFEV.
- c) Asistir a los seminarios de habilitación anual de la RFEV.
- d) Representar al CTJ de la RFEV en las regatas donde haya sido convocado.

9.2 Los jueces activos están obligados a:

- a) Cumplir los reglamentos y acatar las instrucciones emanadas del Comité Técnico de Jueces de la RFEV, así como de los órganos directivos de la RFEV.
- b) Prestar los servicios para los que sean designados, mostrando el temperamento y conducta que se espera de un juez de la RFEV.
- c) Colaborar en el desarrollo de la correspondiente especialidad, así como con los objetivos deportivos de la RFEV.
- d) Colaborar con la organización de los jueces, aceptando los cargos para los que sean nombrados.
- e) Obtener la licencia federativa para poder actuar.

#### **10 PÉRDIDA DE LA CONDICION DE JUEZ**

10.1 El Comité Técnico de Jueces de la RFEV podrá suspender o declarar la pérdida de la condición de juez en Activo por las siguientes causas.

- a) Errores de actuación manifiestos
- b) No cumplir con el Reglamento de Regatas a Velas y demás reglas de aplicación
- c) Actuar de forma arbitraria o irrazonable, siempre que se produzca perjuicio para algún participante o para las Federaciones Autonómicas o la RFEV.
- d) No observar la conducta que se espera de un juez de la RFEV.
- e) Desarrollar su actividad sin haber obtenido la licencia federativa.
- f) Desarrollar actividad oficial sin haber obtenido el nombramiento del Comité Técnico de Jueces.
- g) No acudir a las convocatorias sin causa justificada.

- 10.2 El Comité Técnico de Jueces de la RFEV podrán suspender o declarar la pérdida de la condición de juez por incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones, previa incoación del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

## **IV – FORMACION DE ARBITROS, JUECES Y OFICIALES DE REGATAS DE LAS FEDERACIONES AUTONOMICAS**

### **11 ESPECIALIDADES**

- 11.1 Como mínimo, sin perjuicio de otras que pueden establecer las Federaciones Autonómicas, se establecen las siguientes especialidades.
- 11.1.1 JUEZ DE REGATAS. El Juez responsable de la resolución de las protestas.
- 11.1.2 JUEZ DE FUNBOARD. El juez responsable de las regatas de Funboard.
- 11.1.3 JUEZ DE KITESURF. El Juez responsable de las regatas de Kitesurf.
- 11.1.4 OFICIAL DE REGATAS. El Juez responsable de la admisión de inscripciones, dirección de las pruebas en el agua y gestión de resultados, así como, en general, de dirigir las regatas en todo aquello que no esté reservado a los Árbitros y Jueces.
- 11.1.5 ARBITRO. El Juez responsable de la resolución de protestas en el agua en las pruebas en que hay arbitraje o juicio directo.

### **12 CLASIFICACIONES Y SITUACIONES**

Los jueces nombrados por las Federaciones Autonómicas cuyo sistema de formación sea el previsto en este reglamento serán reconocidos como tales por la RFEV y podrán actuar oficialmente en regatas de distinta Federación Autónoma a petición de ésta o de los Clubes afiliados a la misma, así como en regatas de la RFEV.

### **13 GESTION**

La formación de las especialidades señaladas en la regla 11 se ajustará como mínimo al siguiente sistema:

### **14 FORMACION DE JUECES DE LAS FEDERACIONES AUTONOMICAS**

#### **14.1 La formación de Base**

Por “formación de base” se entiende aquella formación dirigida a dotar a los aspirantes de los conocimientos necesarios para desarrollar su labor. Esta formación incluye la fase teórica, impartida en cursos y seminarios, y la fase práctica que resulta imprescindible para consolidar y completar los conocimientos teóricos.

##### **14.1.1 Fase Teórica**

La formación de base se realiza fundamentalmente a base de cursos, que están integrados por los diversos módulos confeccionados por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV.

##### **14.1.2 Fase Práctica de la formación de base.**

La fase practica está enfocada a impartir y evaluar los conocimientos desde el prisma del ejercicio de la actividad. Se llevará a cabo como complemento inseparable de la fase teórica y servirá para afianzar los conocimientos adquiridos en los distintos módulos.

#### 14.1.3 Test

Finalizada la formación de base, los aspirantes realizarán un test y si lo superan serán nombrados jueces en prácticas.

El test estará enfocado a demostrar que los candidatos poseen un conocimiento en profundidad del Reglamento de Regatas adecuado a su especialidad, así como capacidad para adoptar en situaciones de presión.

#### 14.2 Practica Tutelada.

El juez en Prácticas deberá realizar prácticas que se realizarán en dos fases:

- (i) Actuación como juez en tres regatas, integrado en un equipo de jueces titulados.
- (ii) Actuación en una regata asumiendo la responsabilidad de la misma., La RFEV podrá solicitar informes de su actividad para la obtención del nombramiento.

La RFEV y/o federaciones autonómicas proporcionarán un número de plazas suficientes en regatas de su Calendario Oficial para la ejecución de prácticas.

## 15 INSTRUCTORES

- 15.1 La formación de las especialidades de la regla 11 será impartida por los instructores que hayan obtenido la capacitación del Comité Técnico de Jueces de la RFEV.

## 16 NOMBRAMIENTOS Y RENOVACIONES

- 16.1 Las Federaciones Autonómicas comunicarán al Comité Técnico de Jueces de la RFEV los nombramientos de los jueces formados conforme al presente Reglamento, produciéndose desde ese momento los efectos previstos en la regla 12.
- 16.2 La renovación de los jueces autonómicos estará condicionada a la realización de una actividad mínima a cumplimiento de otras obligaciones que establezcan las Federaciones Autonómicas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El nombramiento de los actuales Arbitros, Jueces y Jurados Nacionales finalizará el 31 de diciembre de 2008. A partir de esa fecha, aquellos cuyo nombramiento sea renovado, recibirán la denominación que corresponda conforme se establece en el presente reglamento.

Las renovaciones se efectuarán a favor de quienes hayan actuado en un mínimo de tres regatas del calendario oficial de la RFEV en los dos últimos años.

Segunda: Los efectos previstos en la regla 12 también se aplicaran a los actuales Jueces y Jurados Territoriales que sean renovados por las Federaciones Autonómicas conforme a lo previsto en la regla 11 y se haya recibido la comunicación correspondiente.